

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, ASISTIDO POR LOS SUBSECRETARIOS DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA Y DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ, RESPECTIVAMENTE; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ N. IRABIEN MEDINA; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, M.C. CECILIA ROSALÍA LORÍA MARÍN, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CP. ELINA ELFI CORAL CASTILLA, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ ALFONSO LÓPEZ LEMUS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DE "LA SECRETARÍA"

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2. Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4º de su Reglamento Interior.

I.3. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en apoyo decisivo para el desarrollo.

I.4. Que para ello, el plan de referencia considera la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, orientada a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

I.5. Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre otras estrategias, para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebasa la capacidad instalada y existan condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y los gobiernos de los estados.

I.6. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Calle de República de Argentina No. 28, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Código Postal 06029.

## II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1. Que de acuerdo con los Artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º, 78, 90 fracción XVIII y 91 fracciones VI, VIII y XIII de la Constitución Política del Estado, y 2º, 3º, 7º y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien está facultado para suscribir el presente convenio, asistido por los funcionarios que intervienen en este documento.

II.2. Que conforme al mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la entidad de manera articulada, congruente y eficaz a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

II.3. Que de conformidad con el Plan Básico de Gobierno 1999-2005 se precisa, en el renglón educativo, convocar a las instituciones del nivel de educación media superior para planear las actividades de promoción, así como sistematizar la información para tener un panorama global y conocer las expectativas de los futuros demandantes del servicio, proponiendo alternativas de solución para la zona maya y zonas marginadas.

II.4. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la Avenida Insurgentes número 600, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77050 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

### III. DE "EL COLEGIO"

III.1. Que es un organismo público descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto 95 de la H. II Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de agosto de 1980.

III.2. Que su Director General está facultado para celebrar del presente convenio, en términos de lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 fracción V de su Decreto de creación.

III.3. Que en términos del artículo segundo de su decreto de creación "EL COLEGIO" tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior del nivel medio y tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer, promover, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes;
- b) Impartir educación del mismo ciclo a través de las modalidades escolares y extraescolares;
- c) Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas y títulos académicos;
- d) Otorgar o retirar reconocimiento de validez a estudios realizados en los planteles a que se refiere la fracción I de su artículo segundo de su decreto de creación, que impartan el mismo ciclo de enseñanza; y
- e) Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.

III.4. Que a la fecha de la firma del presente convenio cuenta con 26 centros educativos, ubicados en los Municipios de Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, Othón P. Blanco, Benito Juárez, José María Morelos, Solidaridad y Lázaro Cárdenas que reciben tanto aportación del Gobierno Federal como Estatal.

B) El Director General de "EL COLEGIO" será designado por el Gobernador del Estado.

Los Directores de los planteles dependientes de "EL COLEGIO" serán nombrados por su Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo.

TERCERA.- En caso de que se justifique la creación de nuevos planteles de "EL COLEGIO", en otras localidades del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará por escrito a consideración de "LA SECRETARÍA" los estudios de factibilidad respectivos; ésta analizará las propuestas de creación de planteles presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo con el análisis técnico llevado a cabo por aquélla, así como los recursos disponibles, autorizará la creación o no de éstos.

La creación de nuevos planteles dependientes de "EL COLEGIO", así como la apertura de extensiones, sin acuerdo previo y por escrito de "LA SECRETARÍA" será causa de terminación del presente convenio. De ser necesarios nuevos servicios en otras localidades, invariablemente se requerirá la autorización de "LA SECRETARÍA", por la vía de un Anexo de Ejecución que formará parte del presente convenio.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción de los nuevos planteles de "EL COLEGIO", conforme a la ubicación y extensión que ambas partes acuerden.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos indispensables, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerca perimetral, líneas telefónicas y otro tipo de servicios como suministro de agua, drenaje, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto de la Comisión de Infraestructura Educativa del Estado de Quintana Roo (CIEQROO), se realicen las obras de construcción y equipamiento básico que requerirá "EL COLEGIO" y sus planteles, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras que aprueben ambas partes.

**SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" contribuirá económicamente para el gasto anual de operación de "EL COLEGIO" con una aportación equivalente al 50%, tomando como referencia la que asigne a otras instituciones de características semejantes. Este recurso deberá ser destinado a las actividades sustantivas de los programas de enseñanza y modalidades autorizadas, así como actividades de apoyo. El otro 50% será aportado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectivo dicho compromiso y supervisarán la correcta aplicación de los recursos en el estricto cumplimiento de los programas regulares de "EL COLEGIO", previa evaluación de los mismos que realice "LA SECRETARÍA". Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "EL COLEGIO", estarán sujetos tanto a la normatividad federal, como estatal vigentes, según sea la procedencia del recurso. El presupuesto para los programas especiales o complementarios correrá a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**SÉPTIMA.-** "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a hacer de "EL COLEGIO" una institución de alta calidad académica "EL COLEGIO" podrá obtener recursos adicionales provenientes de donativos, cuotas y servicios externos, entre otros. Estos recursos adicionales serán considerados como recursos propios y no deberán ser incluidos como parte del porcentaje aportado por los Gobiernos Federal y Estatal y se ejercerán conforme a un programa previamente autorizado por la Junta Directiva, en proyectos de equipamiento o apoyos de beneficio para los educandos.

**OCTAVA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Planeación y Coordinación, la autorización y registro correspondiente en los casos de modificación presupuestaria, recategorización administrativa, promoción docente, estructura e incrementos salariales, creación de nuevas plazas, apertura de nuevos grupos por promoción natural y expansión del servicio, a cuyo efecto la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) controlará y registrará las estructuras orgánicas de las instituciones, así como las modificaciones a las mismas. De igual manera los tabuladores del personal se fijarán en función del dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

**NOVENA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL COLEGIO" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. De igual forma, propiciará la integración del Patronato a que se refiere la Cláusula Segunda, inciso A), fracción IV del presente instrumento a fin de lograr la obtención de recursos adicionales para su operación.

**DÉCIMA.-** El plan y los programas de estudio que imparta "EL COLEGIO" y sus planteles, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una formación integral y se ajustarán a lo que establezca "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARÍA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes al plan y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca sean cumplidos.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL COLEGIO" recibirá por parte de "LA SECRETARÍA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde, mismas que se proporcionarán por conducto de la Dirección General del Bachillerato adscrito a la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

#### A) DE "LA SECRETARÍA"

I. Determinar, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el plan y programa de estudio de "EL COLEGIO".

II. Recomendar a "EL COLEGIO" el uso de material didáctico.

III. Coordinar y concertar con "EL COLEGIO" acciones de planeación educativa en el tipo medio superior.

IV. Determinar en coordinación con "EL COLEGIO" el establecimiento de sistemas de evaluación y supervisión.

V. Asesorar a "EL COLEGIO" en la instrumentación de las actividades relativas a la incorporación, revalidación y equivalencia de estudios.

VI. Acordar con "EL COLEGIO" un programa de actualización y superación del personal académico.

VII. Apoyar las acciones de extensión educativa, como la difusión y divulgación de la cultura, que emprenda "EL COLEGIO".

## B) DE "EL COLEGIO"

I. Evaluar el servicio educativo que preste, conforme a los criterios establecidos por "LA SECRETARÍA" y reportarle periódicamente sus resultados

II. Contar con el personal académico y de apoyo a la docencia calificados para la impartición de los programas de estudio, así como el personal administrativo necesario para su funcionamiento de acuerdo a los perfiles profesionales que fije "LA SECRETARÍA".

III. Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de bibliotecas, prácticas de laboratorio y taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza y aprendizaje.

V. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica y proporcionar la información que requiera en el cumplimiento de la misma.

V. Observar las disposiciones académicas relativas al Bachillerato General que emita "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General del Bachillerato.

VI. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística del servicio educativo que requiera.

VII. Enviar oportunamente por escrito la información que le solicite, "LA SECRETARÍA" acerca de cualquier aspecto de su organización, funcionamiento y evaluación, así como de su legislación interna.

VIII. Establecer las normas respecto a inscripción, reinscripción y evaluación del aprovechamiento escolar de los alumnos; así como el registro y control escolar.

IX. Realizar programas para la actualización y formación de su personal académico. Previo acuerdo con "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para los efectos establecidos en la cláusula segunda del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL COLEGIO" se comprometen a gestionar ante la autoridad correspondiente todo lo necesario para que se realicen las modificaciones que resulten necesarias, en un plazo que no excederá de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma.

El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efecto el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA.-** Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que se asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente convenio, por lo que no se establecerán nuevas relaciones o compromisos de este orden, ni de patrón solidario o sustituto.

**DECIMA CUARTA.-** Las cuestiones que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio se resolverá de común acuerdo, por escrito, entre las partes.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente instrumento podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.

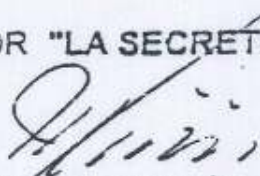
II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, las partes adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos inscritos en ese momento concluyan sus estudios.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será indefinida.

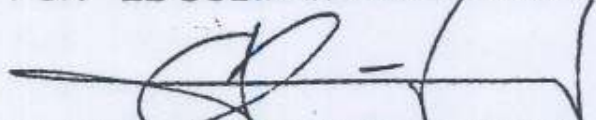
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil.

POR "LA SECRETARÍA"



LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA

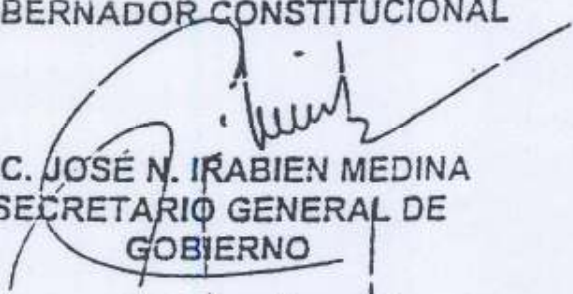
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



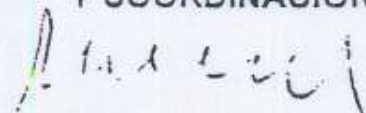
LIC. JOAQUÍN ERNESTO HENDRICKS  
DÍAZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



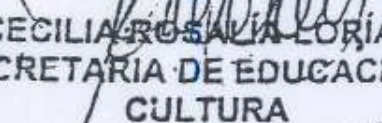
LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA  
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y COORDINACIÓN



LIC. JOSÉ N. IRABIEN MEDINA  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO



DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA

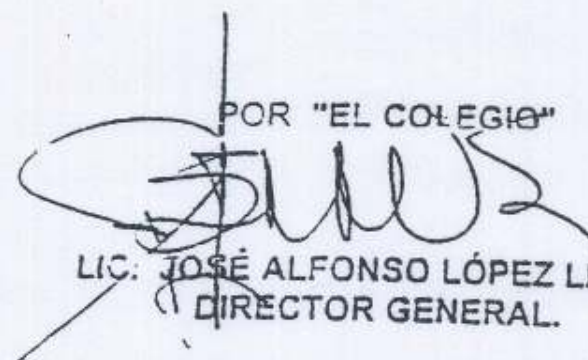


M.C. CECILIA ROSALVA LORIA MARÍN  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y  
CULTURA



CP. ELINA ELFI CORAL CASTILLA  
SECRETARIA DE HACIENDA.

POR "EL COLEGIO"



LIC. JOSÉ ALFONSO LÓPEZ LEMUS  
DIRECTOR GENERAL.